REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: UNIVERSIDAD LIBRE SECC- SOCORRO representada legalmente por Nelson Omar Mancilla Medina.
END: Abg. MAURICIO CASTILLO CARDENAS.
DDO: JENNY CAROLINA RAMIREZ MORALES Y OTRO.
RADICADO: 2023-00132-00.

Socorro, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, propuesta por la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL - SOCORRO., con Nit. 860.013.798-5, representada legalmente por NELSON OMAR MANCILLA MEDINA, identificado con la C. C. No. 91.073.143 de San Gil, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial contra de JENNY CAROLINA RAMIREZ MORALES, identificada con la C. C. No. 63.438.446 de Bucaramanga y JOSE ORLANDO RAMIREZ, identificado con la C. C. No. 5.789.256 de Vélez, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el artículo 82 numeral 4°, en cuanto:

- Ha de corregir la pretensión segunda respecto al periodo de causación de los intereses remuneratorios.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisible para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL - SOCORRO., con Nit. 860.013.798-5, representada legalmente por NELSON OMAR MANCILLA MEDINA, identificado con la C. C. No. 91.073.143 de San Gil, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial contra de JENNY CAROLINA RAMIREZ MORALES, identificada con la C. C. No. 63.438.446 de Bucaramanga y JOSE ORLANDO RAMIREZ, identificado con la C. C. No. 5.789.256 de Vélez, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado MAURICIO CASTILLO CARDENAS, identificado con la C. C. No. 91.107.459 expedida en Socorro, y portador de la T. P. No. 139.901 del C. S. de la J, para actuar como endosatario al cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde8d2dc59b91a02de041fb7397db39abb4e722592cfcfe68bea0011720610d5**

Documento generado en 24/07/2023 11:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica